PROCESO ORDINARIO LABORAL DEMANDANTE: DE DIONIS DE JESÚS VASQUEZ VASQUEZ parte demandada: **CAI YUN RUAN** y **XI RUI CHEN** Expediente Nº 23 001 31 05 003 2019-00049.

SECRETARIA. Montería, 30 de julio de 2021.-

Al despacho de la señora juez, informando del escrito presentado por el abogado BRAYAN JAVIER JIMENEZ MERCADO, solicitando aprobación de la transacción suscrita entre el y el apoderado judicial de la parte demandada, aportando dicha transacción sin hacer presentación ante Autoridad Pública que de fe del negocio jurídico, y Poder otorgado por el demandado solidario el señor XI RUI CHEN, demandado en esta causa. PROVEA.

LORENA ESPITIA ZAQUIERES

SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO. Montería, julio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).-

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponde respecto de lo informado en la nota secretarial que antecede.

Observa el Juzgado que el poder aportado por el sujeto procesal demandado señor XI RUI CHEN, llena las exigencias de ley pues tiene nota de presentación ante Notario Primero del Circulo de Montería, con facultades expresas de recibir, transar y conciliar entre otras. Por lo que el Juzgado le reconocerá personería para actuar al Dr. BRAYAN JAVIER JIMENEZ MERCADO, como apoderado del mencionado demandado, que con su comparecencia desplaza al curador ad litem, para actuar en los términos y con las facultades otorgadas por el poderdante.

Ahora bien, al realizar el escrutinio del escrito de transacción, encuentra el Juzgado que el documento de Acuerdo Transaccional, carece de nota de presentación personal ante autoridad pública notarial o ante la Jurisdicción, que de fe del acto suscrito entre los apoderados judiciales de las partes contendientes en este proceso, lo que determina que en la forma presentada no ofrece certeza suficiente, lo que obsta su aprobación, máxime cuando el plazo fijado para el pago se cumple en la fecha y tampoco hay acreditación del cumplimento de lo pactado en el mecanismo de amigable composición, razones suficientes para no aprobar dicho contrato de transacción.

Por lo dicho el Juzgado, RESUELVE:

1.- TÉNGASE Y RECONOZCASE como apoderado judicial del sujeto procesal demandado XI RUI CHEN, al abogado BRAYAN JAVIER JIMENEZ MERCADO, en los términos y para los fines del poder allegado, con las facultades otorgadas en el mismo, con desplazamiento del curador ad litem que venía representando procesalmente al poderdante.

2.- ABSTENERSE de aprobar el escrito de transacción aportado por el apoderado judicial de la parte demandada Dr. JIMENEZ MERCADO, en atención a los argumentos expuestos en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAYRA VARGAS DE AYUS
JUEZ